

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las crecientes necesidades del comercio y la rapidez de las transacciones mercantiles, como una de las bases de su mayor prosperidad, necesariamente tienen que encontrar, si no una perjudicial demora, si algún detenimiento en las operaciones a que, de manera precisa, han de sujetarse las mercancías que ingresan en el territorio español y satisfacen, por consecuencia, sus correspondientes derechos arancelarios.

En los grandes expedientes comerciales esta irremediable detención no puede producir las consecuencias que lógicamente se deducen de la demora al reexpedir los pequeños envíos, porque su propia naturaleza, condiciones y economía requieren la mayor brevedad en el transporte.

Por otra parte, la experiencia viene demostrando continuamente que ni el régimen de mensajerías establecido según el art. 122 de las Ordenanzas de Aduanas, ni el de paquetes postales a que se refiere el 130, llenan la necesidad sentida; y ante tal resultado, ha de aparecer como positivamente acertada toda medida que, preservando de lesión al Tesoro, conceda para aquellos despachos las mayores facilidades compatibles con una ordenada y segura administración.

Tal es el fin del presente proyecto de Decreto al establecer un sistema de rápido despacho para los pequeños paquetes comerciales, de cualquier tamaño, que no excedan de 5 kilogramos de peso bruto; y al tener el honor de someterle a la aprobación de V. M., el Ministro que suscribe mantiene la firme confianza de que su aplicación realizará en la práctica el resultado perseguido.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; Vengo en decretar lo siguiente:

En la importación por caminos de hierro se establecerá en las Aduanas de Irún y de Port-Bou un servicio especial de despacho rápido para los bultos, de cualquier tamaño, que no excedan de 5 kilogramos de peso bruto. Para que tenga efecto esta concesión será requisito indispensable el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Los bultos vendrán comprendidos en una hoja de ruta especial y duplicada, que se numerará y registrará separadamente de las usuales, en el libro al efecto establecido, debiendo venir visada por la Aduana extranjera fronteriza correspondiente.

2.ª En la expresada hoja de ruta se consignarán los siguientes extremos: número de orden, número de bultos, su clase, número del bulto ó paquete, según facturación, estación de origen, peso bruto de los bultos, en letra, clase genérica de la mercancía con arreglo al artículo 62 de las Ordenanzas de Aduanas, nombre del comisionista que realice el despacho, nombre del destinatario y punto de destino.

3.ª Los bultos se descargarán directa é inmediatamente en almacenes independientes del general, que deberán establecerse para este servicio, y serán despachados siguiendo el orden en que vayan consignados en la hoja de ruta, empleándose al efecto los documentos talarionarios establecidos para el adeudo por declaración verbal, sin que puedan englobarse en cada uno de los documentos citados más bultos que los pertenecientes a un mismo destinatario, y que, además de hallarse correlativamente comprendidos en la hoja de ruta, procedan y vayan destinados a los mismos puntos. Al verificarse los despachos, los funcionarios de Aduanas consignarán en la hoja de ruta el número y fecha del talón con que se despache cada bulto.

4.ª A las mercancías que dichos bultos contengan se aplicará la segunda tarifa del Arancel, sin exigirse certificado de origen, no concediéndose este beneficio cuando del reconocimiento de aquéllas resulte que son originarias de Nación no convenida.

5.ª No se considerarán en caso alguno como puntos de origen, a los efectos de

esta concesión, los limitrofes de la frontera.

6.ª Al reexpedir a los puntos de destino las mercancías que se hubieran despachado en la forma citada, se acompañará al documento de facturación el talón-recibo que justifique el pago de los correspondientes derechos.

7.ª Se considerará como formando una sola expedición, aunque vayan consignados reparadamente en la hoja de ruta, todos los paquetes que, conteniendo iguales mercancías, estén facturados en una misma estación y vayan destinados a un solo destinatario, salvo el caso que el comisionista acredite que los remitentes son distintos.

8.ª En el caso de que la expedición pese más de 5 kilogramos, se despacharán los bultos con declaración, en la forma ordinaria; y

9.ª En todos aquellos casos en que sea aplicable la legislación general, se penarán las infracciones que se cometan con arreglo al procedimiento que corresponda y en la forma establecida por cada uno.

El presente Decreto se pondrá en vigor el 1.º de Octubre próximo.

Dado en Jaén a seis de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los ramos de la instrucción pública que en estos últimos tiempos viene siendo materia de estudio y objeto de especial predilección para el Gobierno de V. M., es, con justísima causa, el que afecta al desarrollo y vulgarización de la técnica industrial y artística. En esta obra de vital interés para las clases más numerosas de la sociedad española colaboran con el Estado muchas Corporaciones oficiales, aportando cada cual sus propios recursos materiales y morales, y entre estas Corporaciones celesas por la cultura popular, merecen honrosa mención la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Simultáneamente funcionan hoy en la

capital valenciana dos instituciones docentes, la Escuela oficial de Artes e Industrias, antes llamada de Bellas Artes, y la de Estudios superiores de esta misma especialidad, establecida y costeada por la Diputación y por el Ayuntamiento, bajo la dirección ilustrada de la citada Real Academia.

El ejemplo de estas colectividades, que afortunadamente no es único, sosteniendo, además de la Escuela oficial y obligada, que atiende a los estudios elementales, otra libre y voluntaria, en estado floreciente, dotada de amplio y moderno material, con todas las enseñanzas que para el grado superior de Bellas Artes exigen las disposiciones vigentes, y con un Museo Artístico que no cede en importancia a ningún otro de los provinciales, puede servir de noble estímulo a otras provincias y Municipios, y obliga al Gobierno a concertar y utilizar todos los elementos de instrucción y cultura artísticas de la manera más provechosa para los alumnos, como debe hacerse desde luego, dando a los estudios superiores validez oficial análoga a los que ya tienen, por ministerio de la Ley, los elementales: así, habrá en Valencia una enseñanza artística completa en ambos grados.

Ya se comprende, y no otra cosa solicita la Real Academia de San Carlos, que esta validez oficial se conceda en beneficio exclusivo de los alumnos y al solo fin de dar efectos legales a los estudios que practican; el Profesorado libre de los estudios superiores continuará en su situación actual, y no podrá alcanzar los derechos y consideraciones de oficial hasta que se organice en forma que del Estado dependa directamente su nombramiento y separación, sometiendo el ingreso a los procedimientos reglamentarios de la oposición ó el concurso.

Bastan estas breves consideraciones para justificar la conveniencia y oportunidad de la disposición que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Accediendo á lo solicitado por la Real Academia de San Carlos de Valencia, se concede validez oficial y efectos académicos á los estudios superiores de Bellas Artes que se cursen en la Escuela dirigida por dicha Real Corporación y sostenida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento, en tanto que la organización, régimen y número de las asignaturas de esta enseñanza continúen siendo, como son en la actualidad, idénticos á los de las instituciones análogas de carácter oficial.

Art. 2.º La validez concedida á estos estudios no afecta á la situación de los Profesores que están de ellos encargados ni puede crear en favor de los mismos ningún derecho que por otras disposiciones no les estuviera reconocido.

Art. 3.º Las enseñanzas artísticas del grado elemental se seguirán practicando en la Escuela de Artes é Industrias organizada por el Estado en la forma determinada por las disposiciones vigentes, y los alumnos aprobados en ellas tendrán derecho á ingresar sin nuevo examen en las superiores á que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Por su parte, la Real Academia de San Carlos, que no tiene otra aspiración que la de facilitar y desarrollar la enseñanza de las Bellas Artes en Valencia, pondrá á disposición de la Escuela de Artes é Industrias los materiales y elementos de enseñanza que tiene preparados y que pueda adquirir para asignaturas que son más propias de los estudios elementales que de los superiores.

Dado en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

Gobierno civil

Negociado 7.º — Calamidades públicas

Instruidos por los Ayuntamientos de Mejorada del Campo y Montejo de la Sierra, de esta provincia, los expedientes de condonación de contribución territorial con motivo de los daños ocasionados en aquellos términos municipales por las tormentas de los días 2 y 6 de Junio del presente año, que ascienden en el primero á 96.188 pesetas y en el segundo á más de 10.000 pesetas, ó sea la mitad de la cosecha de un año por las pérdidas de la misma en dichas localidades, y habiendo presentado en la Diputación provincial los documentos prevenidos por el Reglamento en 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio de la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes á los damnificados, que en este caso lo son San Fernando de Jarama y Loeches, respecto á Mejorada del Campo y Prádena del Rincón y Horcajuelo con relación á Montejo de la Sierra, para que puedan exponer ante este Gobierno ó Diputación provincial lo que crean conveniente á sus intereses, en armonía con lo preceptuado en el art. 101 del citado Reglamento y toda vez que el importe del perdón que en su caso haya de concedérseles á los pueblos reclamantes será á más repartir al siguiente año entre los pueblos de la provincia.

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

799.—273.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1903.—Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1903

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible			
1.º Administración provincial	25.600	15.400	>	>	41.000
2.º Servicios generales.....	>	10.000	>	>	10.000
3.º Obras obligatorias.....	11.000	20.000	>	>	31.000
4.º Cargas.....	120.000	50.000	>	>	170.000
5.º Instrucción pública.....	3.200	>	>	>	3.200
6.º Beneficencia.....	300.000	100.000	>	>	400.000
7.º Corrección pública.....	6.000	>	>	1.000	7.000
8.º Imprevistos.....	>	>	>	1.000	1.000
9.º Nuevos establecimientos..	>	>	>	>	>
10.º Carreteras.....	10.000	25.000	>	>	35.000
11.º Obras diversas.....	>	>	>	1.000	1.000
12.º Otros gastos.....	>	3.000	>	3.600	6.600
13.º Resultas.....	50.000	>	>	50.000	100.000
Total.....	525.800	223.400	>	56.600	805.800

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Presidente, Justino Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 9 de Septiembre de 1903.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

800.—273.

Comisión Provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, dispuso se haga presente á todos los pueblos de esta provincia, que de los 818 kilómetros de caminos vecinales propuestos como preferentes al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, se procederá á construir inmediatamente, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 5 del actual, aquellos 200 kilómetros que resulten más ventajosos por los crecimientos reales y positivos que hagan á esta Corporación los pueblos interesados, antes del día 20 del corriente, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El

Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.

801.—273.

Teniendo en cuenta la necesidad de preveer las eventualidades de una posible invasión de la peste bubónica que se ha presentado en la ciudad de Marsella, esta Comisión acordó en sesión extraordinaria, celebrada al efecto el día 14 del actual, declarar caducadas las licencias de todo el personal facultativo y técnico de la Beneficencia provincial, y que para su cumplimiento se dé á este acuerdo la mayor publicidad á fin de que dichos funcionarios se presenten en la fecha más próxima posible á prestar los servicios propios de su cargo.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals.

802.—273.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1903.—Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

VOLUNTARIOS

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Agosto de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	>	>	>	>
2.º Policía de Seguridad.....	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural.....	>	>	>	>
4.º Obras públicas.....	33.750	10.416 65	3.333 32	47.499 97
5.º Cargas.....	>	>	>	>
6.º Imprevistos.....	>	>	>	>
TOTAL.....	33.750	10.416 65	3.333 32	47.499 97

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario, P. A., Eduardo Veja.

705.—268.

Valdeavero

Resultando en el presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el año de 1904, el déficit de 2.804'08 pesetas, después de empleados todos los ingresos ordinarios y los recursos legales concedidos por las leyes, la Junta municipal, en sesión del día 29 de Agosto último, ha acordado el establecimiento de los arbitrios extraordinarios que á continuación se expresan, previa autorización que ha de solicitarse del Gobierno de S. M., y son á saber:

ESPECIES Ó CONCEPTOS	UNIDAD	Consumo de unidades que se calculan	Porcentaje á la unidad	Importe anual que se grava Ptas Cts.
La paja y leña de todas clases...	Kgmo.	374.000	3/4	2.804 08
Total general..	2.804 08

Y en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, se expone al público el referido acuerdo por el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada presenten ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdeavero 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Mariano Sanz.—El Secretario, Hilario Sanz.

722.—269.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

Administración del Estado

El día 19 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, se verificará en esta Intervención subasta pública para contratar el servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención; advirtiéndole que las proposiciones han de redactarse en papel del sello de la clase 11.ª y estar suscritas por un industrial que acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y estar domiciliado en esta corte.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico ú otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, probatorio de haber sido consignada previamente la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, y la cédula personal del licitador, se presentarán por separado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, que vive... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios durante los tres años de 1904, 1905 y 1906, con destino á las oficinas centrales y provin-

ciales de Hacienda, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE
Pesetas

- Por 150 moldes correspondientes á igual número de asignaturas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones á (tantas pesetas, en letra) cada uno..... *Es guarismo.*
- Por la tirada de 1.500 resmas á (tantas pesetas, en letra) cada resma..... *Idem*
- Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 9.000 tomos de todas las asignaturas á (tantas pesetas, en letra) cada tomo..... *Idem*
- Por el id. id. id. de 16 tomos para las Ordenaciones de pago á (tantas pesetas, en letra) cada id.... *Idem*
- Por el id. id. id. de ocho ídem de la Intervención central á (tantas pesetas, en letra) cada id..... *Idem*
- Por el id. id. id. de ocho auxiliares para la Intervención central á (tantas pesetas, en letra) cada id..... *Idem*
- Por el rayado de 500 pliegos de balances á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... *Idem*
- Embalaje**
- Por 500 cajones de madera de pino á (tantas pesetas, en letra) cada uno..... *Idem*
- Por 700 metros de tela de hule á (tantas pesetas, en letra) cada metro..... *Idem*
- Por gastos de conducciones de cajas á las estaciones de ferrocarriles á (tantas pesetas, en letra)..... *Idem*
- Total del servicio....** *Idem*

Se obliga también á remesar los libros á las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado previa justificación.
(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Interventor general, Minguez.
817.—274.

Administración de contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de transportes

CIRCULAR

Próxima la época en que esta Administración ha de proceder á la formación de la relación ó matrícula por el impuesto de transportes para el año de 1904, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, esta oficina de mi cargo, con el fin de que el citado documento sea fiel reflejo de todos los contribuyentes que se dedican al ejercicio de la citada industria, encarga á los señores Alcaldes de esta provincia remitan, del 1.º al 15 de Octubre del corriente año, una certificación en que se haga constar el nombre ó nombres de los dueños de coches y diligencias que se dedican á la conducción de viajeros ó á transportar mercancías, consignando en ella además el número de ruedas de cada carruaje, número de caballerías que utilicen para el arrastre, el de asientos de cada coche ó diligencia, puntos de salida y llegada y el número de kilómetros que tenga el trayecto que recorran y

domicilio del dueño ó Empresa, conforme al modelo que se circula adjunto.
En los pueblos donde no haya ningún individuo ó Empresa que se dediquen á dichas industrias, lo harán constar también remitiendo á esta oficina certificación en que así se haga constar.
Del celo de todos los Sres. Alcaldes

de esta provincia espera confiadamente esta oficina que el servicio que se interesa por la presente será exactamente cumplimentado, sin dar lugar á recordatorios que siempre son enojosos.
Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Antonio Guerrero.
803.—273.

MODELO QUE SE CITA

Número de orden.	Nombre del interesado ó Empresa	Domicilio	Punto de partida	Punto de llegada	Clase de vehículo	Número de		Kilómetros que recorre.
						Ruedas.	Caballos.	

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, alcoholes y utilidades.

Tercer trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.
804.—273.

Comisaría de guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta pública, local y simultánea, en Madrid, Alcalá de Henares, Guadalajara y Aranjuez, para la adquisición de los materiales que no fueron rematados en la primera, celebrada el día

31 de Agosto último, y son: piedra para mampostar, cuña y morrillo, arenas de río y de mina, cementos y cales hidráulicas, solería de marino, alabastro y pizarra, asfaltos, pintura al óleo, al temple y á la cal, efectos de espartería, cristales, transporte de Madrid á sus cantones de los materiales que fueren contratados, que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniere á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras ordinarias que por administración ejecute tanto en dichas Plazas como en la de El Escorial y cantones de la de Madrid, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro y el Campamento de Carabanchel con el Hospital Militar y sus inmediaciones, en los puntos que se expresa en el pliego de precios límites, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 26 de Octubre próximo, á las once, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra) y en las de dichas Plazas, en cuyas Comisarías estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada segunda subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.ª clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.
Madrid 16 de Septiembre de 1903.—Rafael Quevedo.

Modelo de proposición

D. F. de N. y N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la segunda subasta de adquisición de varios materiales con des-

tino á las obras ordinarias que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniere á los intereses del Estado, se compromete á suministrar (en tal ó tales puntos) los materiales de (relacionándolos por sus clases ó condiciones) á... pesetas... céntimos (la unidad y precio ha de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.)
805.—273.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Máximo Gómez Diz, natural de Villaza de Monterrey, provincia de Orense, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «Núñez de Arce», establecido en Madrid, provincia de ídem, paseo de Areneros, en el paraje del mismo nombre, H y J, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 8 de Diciembre de 1878.
- 2.º Otra de buena conducta expedida á favor del mismo por la Dirección general del Registro de penados y rebeldes.
- 3.º Una tercera certificación librada á favor del Sr. Gómez Diz por el Secretario general de la Universidad de Santiago en la que consta tomó parte en oposiciones á Escuelas de niños.
- 4.º Título de Maestro de primera enseñanza superior y en fecha 30 de Enero de 1890, expedido por el Ministerio de Fomento; y
- 5.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

PRIMERA ENSEÑANZA

Párvulos

- Abecedario.
- Silabeo.
- Oraciones cristianas.
- Numeración y ejercicios de urbanidad.

Elemental

- Lectura.
- Escritura.
- Dibujo.
- Catecismo católico.
- Historia Sagrada antigua y cristiana.
- Gramática.
- Aritmética: ejercicios prácticos, conocimientos generales de los mapas, y en particular del de España.

Repasos generales y conferencias de educación y urbanidad, todos los sábados.

Superior

- Lectura: trozos escogidos en prosa, verso y manuscrito.
- Escritura al dictado.
- Dibujo.
- Gramática castellana.
- Ejercicios de análisis.
- Ejercicios de ortografía.
- Principios de moral universal y fundamentos de la Religión cristiana.
- Aritmética: sistema legal de pesas y medidas, ejercicios prácticos.
- Geometría plana del espacio.
- Nociones generales de Geografía.
- Nociones de Historia de España.
- Nociones de Historia Universal.

Conocimientos de Industria y Comercio.
Conocimientos de las ciencias Físico-naturales.
Nociones de francés.
Nociones del Derecho usual.
Repasos generales y conferencias de educación y de urbanidad, todos los sábados.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Primer grupo

Lengua castellana; Gramática, alterna.
Geografía general y de Europa, alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, alterna.
Religión, dos semanales.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Caligrafía, alterna.

Segundo grupo

Lengua castellana: Preceptiva y composición, alterna.
Geografía especial de España, alterna.
Aritmética, alterna.
Religión, dos semanales.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Caligrafía, alterna.

Tercer grupo

Lengua latina: primer curso, alterna.
Historia de España, alterna.
Geometría, diaria.
Lengua francesa: primer curso, alterna.
Religión, una semanal.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Geografía comercial y estadística, dos semanales.

Cuarto grupo

Lengua latina: segundo curso, alterna.
Historia Universal, alterna.
Álgebra y Trigonometría, diaria.
Lengua francesa: segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Elementos de Cosmografía y nociones de Física del globo, alterna.

Quinto grupo

Psicología y Lógica, alterna.
Elementos de Historia general de Literatura, alterna.
Física, diaria.
Química general, alterna.
Lengua inglesa ó alemana: primer curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Sexto grupo

Ética y rudimentos de Derecho, alterna.
Historia natural, diaria.
Fisiología ó Higiene, alterna.
Agricultura y Técnica agrícola, alterna.
Técnica industrial, alterna.
Lengua inglesa ó alemana: segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Nota. La segunda enseñanza se dará siempre con arreglo al plan vigente.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real

orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

795.—272.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Luisa Mesedra López y Matilde Gonzalo Jiménez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia concurren al local de este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado contra las mismas; apercibidas que, de no hacerlo, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º = B Rengifo y Tercero.—El Secretario, Emilio Buceta.

809.—273.

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Bernardo Rengifo y Tercero, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal suplente, B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Luis Pérez.
Carlos Cabrera Cordero.
Salvador Romero.
Cristóbal Cebrián Llorca.
Juan López Grandizo.
Esteban Tejedor.
Higinio Rodríguez Barqueño.
José Linares Linares.
Basilio Linares Linares.
Tomás Val Palacios.
Vicente Moreno Ochoa.
Joaquín Cabezas González.
Dionisia Cerdosa Fernández.
Manuel Martín Carreira.
Francisca Villa.
Rita Arias de la Banda.
Pilar Fraile Rodríguez.
Octavio Alonso Cordero.
Florentino Esteban Adrados.
Andrés La Rosa Pachón.
Pedro Rueda de San José.
Manuel Julián Bueno.
Ángel Escobar Carrasco.
Francisco Cernuda Fernández.
Celedonio Jiménez León.
Manuel Martín Sáinz.
Antonio Cruz Conde.
Hermenegildo Ramos Pastor.
María Rosel de la Peña.
Joaquín Pérez Fernández.
Felipe Pasqual Ballesteros.
Francisca García.
Segunda Molero Morallo.
José Fernández Díaz.

Jesús Pérez Martín.
Tomás Llopico.
Amalia Fernández.
Juana Robles Díaz.
Francisco Criado Fernández.
Evaristo Flamas Tronco.
José García Blanco.
Isidoro Salmerón Rivas.
Eusebio Vargas Jeréz.
Ramón López.
Antonio González.
Telesforo García Rodríguez.
José Hernández Alonso.
Amalio Gálvez.
Filiberto Ramírez Molero.
Francisco Teresa Muñoz.
Estrella Rodríguez Hernández.
Manuel Rodríguez.
José García Palomar.
Carmen Díaz Sánchez.
Félix García Ojeda.
Ramón Requena Martínez.
Mariano Ruiz.
Manuel Fernández y Fernández.
Pedro Cayón Rubiños.
Vicente García Jiménez.
Luis Vicente.
Angusto Moreno Martínez.
Gundemaro Serrano Crispín.
José Rodríguez Rivas.
Tomás Sánchez Lunas.
Bernabé García Calvo.
José Ruiz Gómez.
Francisco Cabeza López.
Mariano Rico Luna.
Francisco García Miguel.
José Martínez Pinillos.
Francisco Martínez Otero.
Tomasa del Blanco Piñán.
Antonio Oleiro Abillea.
Juan Olivas López.
María Fernández María.
Millán Orenzá Hernández.
Sinfoniano Santos Martín.
Manuel Aterido Méndez.
Agustín Díaz y Díaz.
Ceferino Suárez García.
Francisco Anés González.
Manuel Pudín Borrero.
Apolinar García Jiménez.
Fulgencio Salinas.
Serapia Pérez Fornes.
Francisco Tortollano Sibón.
José Montes Santiago.
Francisco García Bueno.
Manuel González Moreno.
Luis Sánchez.
José Higuera Maeso.
Rafael de Castro Jordán.
Amparo Cervera.
María Álvarez Rodríguez.
Gumbo Emilio.
Encarnación López Pérez.
Cesáreo Perona Ramírez.
Braulio López Sanz.
Eusebio García de la Torre.
Florentina Blanco y Blanco.
Matea Pérez Uceda.
José Ocaña Perdices.
Emilio Mateo Calvo.
Esteban Cebalosa Arripaga.
Antonio Puí.
Pedro Aguirre Alberdi.
Rafael Muñoz Cañada.
Benito Rodríguez Garate.
Francisco González García.
Ambrosio Izquierdo García.
Brigida Díaz Sánchez.
Pablo Antón Ibáñez.

810.—273.

ALCALA DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López y López, de trein-

ta años de edad, casado, leñero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de las Flores, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, con las pruebas de que intente valerse, en el juicio de faltas que se le sigue por uso de arma sin licencia; apercibido que, de no verificarlo en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Septiembre de 1903.—Manuel Martín.—Por su mandado, Francisco Maján.

792.—272.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

12.º Batallón de artillería de Plaza

Relación nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al disuelto referido batallón y residentes en la provincia que se expresa que pueden solicitar el cobro de sus alcances con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53):

Clases, nombres, residencia y alcances

Artillero.—Donato González Lucas, residente en Navalcarnero, provincia de Madrid; alcance, 77'92 pesetas.

Idem.—Manuel Ochoa Murcia, residente en Madrid, provincia de Idem; alcance, 82'13 pesetas.

El Ferrol 3 de Septiembre de 1903.—V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, Jofré.—El Comandante mayor, Juan Osuna.

806.—273.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER

Batallón del regimiento infantería del Príncipe

Número 3

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al mismo en la Isla de Cuba, que se hallan ajustados y pendientes de reclamación sus alcances por no haberlo solicitado los interesados:

Clases, nombres y naturaleza

Soldado.—Alejo Izquierdo Guaiel, natural de Madrid.

Idem.—Eduardo San Fabián Cánovas, natural de San Ildefonso, provincia de Madrid.

Idem.—Francisco Riguero Galisteo, natural de Madrid.

Idem.—Ventura Quirós del Pozo, natural de Santa Bárbara, provincia de Madrid.

Oviedo 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º = El Coronel, López.—El Comandante mayor, Francisco Fernández.

724.—269.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512.626, expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo de 1902 á favor de doña Manuela García Santos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

1.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio

183, teléfono, 183